

# PERIODICO OFICIAL



**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SEGUNDO SEMESTRE**

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

**FRANQUEO PAGADO**    **PUBLICACION PERIODICA**    **PERMISO NUM.: 001-1082**

**CARACTERISTICAS:** 113182816    **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

## **SEGUNDO SEMESTRE**

# S U M A R I O

## ODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- |                  |  |          |
|------------------|--|----------|
| DECRETO No. 29.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., para el Ejercicio Fiscal-1996.-.....   | PAG. 827 |
| DECRETO No. 30.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Santa Clara, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996... .              | PAG. 836 |
| DECRETO No. 31.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para el Ejercicio Fis- cal 1996.-..... | PAG. 845 |

- ARTICULO** Leyes Fiscales y de Rentas  
de la República Mexicana  
que contiene la Constitución del Estado de Durango  
y sus modificaciones y adiciones.

**DECRETO No. 32.-** Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 854

**DECRETO No. 33.-** Que contiene Ley de Ingresos del Municipio del -- Mezquital, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.. PAG. 863

**DECRETO No. 34.-** Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de El Oro, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 872

**DECRETO No. 35.-** Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996. PAG. 880

**DECRETO No. 36.-** Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 888

**DECRETO No. 37.-** Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de -- Otáez, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... PAG. 897

**DECRETO No. 54.-** Por el cual se Autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con BANOBRAS el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de; - -- N\$ 1'370,686.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA -- MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS - NUEVOS PESOS 00/100) Moneda Nacional.-..... PAG. 906

**E D I C T O .-** Expedido por el Juzgado Cuarto del Ramo Civil de San Luis Potosí, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Tomás Rodolfo Castro Manzano y Soc. en contra de Fernando Humberto Cisneros Ríos.-..... PAG. 912

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, BRAVES,

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de San Luis del Cordero, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**— Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 01 (primer) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.-** Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que se el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango,

fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

**DECRETO No. 32.-** Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para el Ejercicio Fiscal -

Con base en los anteriores considerandos la H. LX Legislatura del Estado expide el siguiente: PAG. 863

**DECRETO No. 33.-** Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal -

**DECRETO No. 35.-** Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal -

### DECRETO No. 29

**DECRETO No. 36.-** Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Dgo., para el Ejercicio Fiscal -

**DECRETO No. 37.-** LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

Expedido en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura Local, en la Ciudad de Durango, Dgo., el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, en virtud de lo establecido en el Artículo VI y

de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y

en virtud de lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

**SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: **NUEVOS PESOS**

**32,500.00**

11.- Predial **32,000.00**

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. **0.00**

3.- Sobre Ejercicios de Actividades

Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas **0.00**

00.0			
V 4.-	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	III - PRODUCCTOS: 951,036.00	
1.- Las que conforme a la ley corresponden	500.00		
00.0 5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	1. - Busjescoio de las tiendas de la ciudad o del Estado. 951,03 0.00		
6.- Sobre Anuncios.	2. - Alquileres y servicios de bienes propiedades del Municipio. 0.00		
00.0 VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	3. - Arrendamientos de bienes propiedades del Municipio. 200,000.00		
1. - DERECHOS: esp. carácter y excepcional por establecimiento de decreto al H. Congreso de la Unión. 3,900.00			
00.0 1.- Por Servicio de Rastro. 2,400.00			
00.0 2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales. 500.00			
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales. 0.00			
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones. 0.00			
5.- Sobre Fraccionamientos. 0.00			
6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 1,000.00			
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. (DEROGADO)			
8.- Por Servicio de Agua. 0.00			
9.- Por Servicio de Saneamiento. 0.00			
10.- Sobre Vehículos. 0.00			
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación. 0.00			
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. 0.00			
13.- Sobre Empadronamiento. 0.00			
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0.00			
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0.00			
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública. 0.00			
00.0 17.- Por revisión, inspección y servicios. 0.00			
00.000 18.- Por Servicio Público de Iluminación. 0.00			
19.- Por la explotación comercial de material de construcción. 0.00			

00.00	fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor comprobación a lo establecido en la Comisión que dictaminó, 0.00
00.00	<b>III.- PRODUCTOS:</b> 1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 0.00
00.00	2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio. 0.00
00.00	3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio. 0.00
00.00	4.- Por créditos a favor del Municipio. 0.00
00.00	5.- Por venta de bienes mostrencos y abandonados. 0.00
00.00	6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales. 0.00
00.00	7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 0.00
00.00	<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>
00.00	1.- Recargos. 5,800.00
00.00	2.- Multas Municipales. 500.00
00.00	3.- Rezagos. 3,800.00
00.00	4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente. 500.00
00.00	5.- Donativos y Aportaciones. 0.00
00.00	6.- Subsidios. 0.00
00.00	7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas. 32,500.00
00.00	8.- Multas federales no fiscales. 0.00
00.00	9.- No especificadas. 1,000.00

## V. - PARTICIPACIONES:

951,036.00

ARTICULO .3.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 951.036.00

## **VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

300 000 00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.

**2.- Los que procedan del Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.** 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 200,000.00

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y

Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de

Instituciones diversas. 0.00

51.- Expropiaciones. 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. del Estado No 0.00

SON: (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA  
N\$ 1.193,236,00

Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

III.- PRODUCTOS:  
00.000.000

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5º.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

ARTICULO 7º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

14.- Por exhibición de licencias y sellos.

#### TRANSITORIOS :

15.- Apertura de negocios existentes.

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.**- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### I.- IMPUESTOS:

**SEXTO.**- Se quitan los Derechos que se cobraran a Decretos que se dictaren.

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

**CUARTO.**- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

#### II.- DERECHOS:

DIP. CARMEN ALIDE QUINONES ZUÑI  
SECRETARIA.

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

**ARTICULO 14º.** - Para que tenga validez el pago de todos los concejos y refrendos que se realizan en la Tesorería Municipal a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.**

**16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.**

**ARTICULO 15º.** - Para que tenga validez el pago de los servicios prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los concejos y refrendos que se realizan en la Tesorería Municipal.

**17.- Por revisión, inspección y servicios.**

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

En la forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

**ARTICULO 16º.** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales y de Declaraciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación estatal y federal, El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

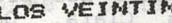
**DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE**

**DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA.**

**DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUCANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.**

**ARTICULO 8º.** Cuando se otorguen pagos en los términos de las disposiciones establecidas en la legislación estatal que se haga por una cuantidad, dará lucasnoticiasalificación del 15%, 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezcan las autoridades Municipales.

de Durango, fue  
el Comisionado de la Contaduría General del Estado que  
proporcionara una mayor  
información que dictaminó, en  
cumplimiento a lo presupuestario del Artículo 12 de la Ley  
Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado  
dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa,  
respecto de la estimación del rendimiento de la carga  
impositiva en el año contado.  
**POr TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y**  
ningún modo, sin la intervención de la autoridad competente.  
**COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA**  
**OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.  
  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. MARISTELANO SILERIO ESPARZA.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE DE

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**LIC. RAYMUNDO BRAUCHO BARROSO.**

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO

14.- Por expediente de la Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes, se aborda:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO

15.- Apertura extraordinaria de sesiones extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad

DELEGACIONES DE LA H. LEGISLATURA LOCAL, DURANGO DE INGRESOS Y CORRESPONDENCIA PARA SUS EXCETAS

17.- Por revisión, inspección y servicios

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Santa Clara, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

SEXTO.- Se dictaminan los Decretos que se opongan a la presente. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SANTA CLARA, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de

Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a esta Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

Decreto No. 30  
Por el cual se establece el presupuesto para el ejercicio fiscal de 1996.

Decreto No. 30  
Por el cual se establece el presupuesto para el ejercicio fiscal de 1996.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE  
DEL PUEBLO, D E C R E T A :

Decreto No. 30  
Por el cual se establece el presupuesto para el ejercicio fiscal de 1996.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
1.- Recargos  
2.- Multas Municipales  
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles  
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firmada por la autoridad competente

ARTICULO 1º.- El Municipio de SANTA CLARA, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

1.- Recargos  
2.- Multas Municipales  
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles  
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firmada por la autoridad competente

5.- Donativos y Aportaciones  
6.- Por liquidación y devolución de bienes y servicios

I.- IMPUESTOS: 57,298.00

1.- Predial 42,985.50

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 0.00

3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas. 0.00

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	14,312.50
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
7.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
8.- Por Servicio de Rastro.	33,748.57

**II.- DERECHOS:**

1.- Por Servicio de Rastro.	500.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	500.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	31,748.57
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrería y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	500.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00

### III.- PRODUCTOS:

1,500.00

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.   | 0.00            |
| 2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.   | 500.00          |
| 3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.  | 0.00            |
| 4.- Por créditos a favor del Municipio.  | 0.00            |
| 5.- Por venta de bienes mostrencos y abandonados.  | 500.00          |
| 6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.                                | 500.00          |
| 7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. | 0.00            |
| <b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>  | <b>6,632.57</b> |
| 1.- Recargos.  | 500.00          |
| 2.- Multas Municipales.  | 500.00          |
| 3.- Rezagos.   | 1,100.57        |
| 4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.               | 0.00            |
| 5.- Donativos y Aportaciones.  | 500.00          |
| 6.- Subsidios.   | 0.00            |
| 7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados,                                     | 0.00            |

00.000	III.- PRODUCTOS:
00.000	Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas. 14,312.50
00.000	0.00
00.000	8.- Multas federales no fiscales. 0.00
00.000	9.- No especificadas. 4,032.00
00.000	II.- DERECHOS: 31,748.57
00.000	V.- PARTICIPACIONES: 1'463,448.00
00.000	1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 1'463,448.00
00.000	Y Fijación de Números Oficiales 0.00
00.000	VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 163,801.46
00.000	1.- Los que con ese carácter y excepcional- mente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. 0.00
00.000	2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 31,748.57
00.000	3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 163,801.46
00.000	4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00
00.000	5.- Expropiaciones. 0.00
00.000	6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00
00.000	T O T A L: <u>N\$ 1'726,428.60</u>

SON: (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS  
VEINTIOCHO NUEVOS PESOS 60/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal

Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** Las recaudaciones provenientes de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS :

Municipal y por la Gobernación de Durango, en su cuadra o convención y acuerdo.

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I.- IMPUESTOS:**

ARTICULO 2.- Los siguientes impuestos se suspenderán:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industrialmente, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II.- DERECHOS:**

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

VEINTIENES NUEVOS pesos 50/100 M.N.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal

EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL MARTINEL TANQ. SILERIO  
SECONDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad  
pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

De acuerdo al presente año, el C. Presidente  
Municipal de Santiago Rapasquiaro, Dgo., envió a esta R.  
Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de  
Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996, de dicho  
Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Fisanzas, de

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos  
establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las  
autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios  
celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del  
Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá  
realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los  
referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan  
a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá  
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en  
Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del  
mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y  
cinco.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIO

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y  
precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá  
percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal  
correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una  
realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades  
básicas del referido municipio, y con las debidas  
expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del  
Estado y de País, estimándose que con ello la ciudadanía en  
general y los sectores económicos productivos de dicho  
municipio, se vean beneficiados.

**TERCERO.** - Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1938, continúa suspendido el cobro en los servicios de agua y alcantarillado que se suministran a las comunidades que se mencionan a continuación:

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE GUADALOUPA, DGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

as is described below is as follows:

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,**

LIC. MAYOR JUAN SILERTO ESPARZA.  
fecha 31 de Enero de 1942 continua suspendido el cargo de  
los SISTEMAS GENERALES DE CORRIENTES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO -

*[Handwritten signature]*

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPASANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de los Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996, de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, de la cual son Titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

1. Por Servicio de Bienes y Servicios Municipales.
2. Por la Prestación de Servicios en las Fronteras Municipales.

#### CONSIDERANDOS

1. Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Límites.

**PRIMERO.-** Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO, se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.-** Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o . 31

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SANTIAGO PAPASQUITARO, DGO.

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**

I.- IMPUESTOS: 858,354.57

1.- Predial 731,392.17

00.0	Bienes Inmuebles.	18.- Por Servicio de Iluminación y Mantenimiento de las Fábricas de Bienes Inmuebles.	86,029.07
00.0	3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	19.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	5,831,878.00
00.0	4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	20.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	40,933.33
00.0	5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	21.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
00.0	6.- Sobre Anuncios.	22.- Sobre Anuncios.	0.00
00.0	<b>III.- DERECHOS:</b>		<b>1'292,820.75</b>
00.0	1.- Por Servicio de Rastro.	23.- Por Servicio de Rastro.	39,892.67
00.0	2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	24.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	2,106.67
00.0	3.- Por Servicio de Alineación de Predios Y Fijación de Números Oficiales.	25.- Por Servicio de Alineación de Predios Y Fijación de Números Oficiales.	0.00
00.0	4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	26.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	16,521.35
00.0	5.- Sobre Fraccionamientos.	27.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
00.0	6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	28.- Por Cooperación para Obras Públicas.	22,913.16
00.0	7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	29.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
00.0	8.- Por Servicio de Agua.	30.- Por Servicio de Agua.	1'207,464.23
00.0	9.- Por Servicio de Saneamiento.	31.- Por Servicio de Saneamiento.	3,922.67
00.0	10.- Sobre Vehículos.	32.- Sobre Vehículos.	0.00
00.0	11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	33.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
00.0	12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	34.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
00.0	13.- Sobre Empadronamiento.	35.- Sobre Empadronamiento.	0.00
00.0	14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	36.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
00.0	15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	37.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
00.0	16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	38.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
00.0	17.- Por revisión, inspección y servicios.	39.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00

18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>60,560.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	56,160.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	4,400.00
5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>1'045,485.27</b>
1.- Recargos.	0.00
2.- Multas Municipales.	9,030.99
3.- Rezagos.	114,224.85
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	0.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	0.00
9.- No especificadas.	922,229.43

ARTICULO 3º.- La recaudación de todos los concursos breves en esa Ley, aún cuando se desvíen a fines específicos, se paga a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

V.- PARTICIPACIONES: entrará en vigor el día primero de enero

de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del año que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 5,831,878.00

ARTICULO 4º.- Las que corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 5,831,878.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 785,548.18

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Congreso para el pago de Obras o Servicios Accidentales. 0.00

18 de Diciembre de 1979, continúa en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2.- Los que procedan de Prestaciones

Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0.00

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles.

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 0.00

4.- Los Adicionales sobre Impuestos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00

5.- Expropiaciones. 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 785,548.18

**TOTAL N\$ 9,874,646.77**

#### II.- DERECHOS:

ARTICULO 8º.- Causado se ordena brindar las fieras de SON: (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 77/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios, del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

V. - PARTICIPACIONES:

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

VI. - INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

VII. - Por venta de bienes mobiliarios y de procedencia extranjera:

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

VIII. - APROVECHAMIENTOS:

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

IX. - APROVECHAMIENTOS:

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

X. - SUBSIDIOS:

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

XI. - No especificado:

**PRIMERO.** - Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

12.- A continuación se mencionan las excepciones:

13.- Por inspección a actividades basadas en actividades:

**SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.** - Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

14.- **IMPUESTOS:**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

15.- Sobre anuncios.

**CUARTO.** - Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

16.- **DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará dentro de la Tesorería Municipal correspondiente al Municipio en que se realice la actividad.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

ARTICULO 4º.- Los negocios que requieran el pago de las diversas prestaciones establecidas en la legislación tributaria deberán hacerlo en los términos establecidos por los contribuyentes.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad por los servicios públicos.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

ARTICULO 6º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en la Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una cuota mensual sobre saldos insoluto

18.- Por excedimiento de licencias y sobresalir de su despacho.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y  
comuníquese a quienes corresponda para su exacta  
observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GORIEMO.~~

LIC. ALFREDO BRACHO BARROSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES. S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de Octubre del año en curso, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Una vez que la Comisión que dictaminó recibió

**PRIMERO.**— Que una vez que la Comisión de la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se

la iniciativa referida, y en su calidad de abogado al estudio de la misma, encontrando que es facultad de

la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de GUADALUPE VICTORIA, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 (dieciséis) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.-** Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

1.- Enajenación de Bienes Muebles

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

Decreto del Municipio.

Por establecimiento de empresas dependan del Municipio.

**D E C R E T O N o. 32**

4.- Por créditos a favor de las pensiones municipales.

5.- Por venta de bienes abandonados.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE

DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

GUADALUPE VICTORIA, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal del 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

autoridad competente.

5.- Donativos y Aportaciones.

**NUEVOS PESOS**

I.- IMPUESTOS:

**509,154.00**

1.- Predial

**417,054.00**

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

**72,600.00**

3.- Multas y sanciones.

**500.00**

9.- No especificadas.

**6,000.00**

3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	4,500.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	15,000.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>248,585.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	21,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	5,885.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	2,000.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	5,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	176,700.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	3,000.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	35,000.00

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a 00 17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>1,800.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	800.00
5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados.	1,000.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>63,983.00</b>
1.- Recargos.	17,000.00
2.- Multas Municipales.	6,500.00
3.- Rezagos.	31,983.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	2,000.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	500.00
9.- No especificadas.	6,000.00

## 3.- Sobre Ejercicios de Actividades

00.0 V.- PARTICIPACIONES: Mercantiles, Industriales, Agrícolas 4'435,835.00

00.0 1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 4'435,835.00

00.0 5.- Sobre Actividades Comerciales, Oficios Ambulantes 15,000.00

## 6.- Sobre Anuncios.

00.000 VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS: III.- PRODUCTORES: 250,000.00

00.0 1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. 250,000.00

00.0 2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación

00.000 3.- de la H. Legislatura del Estado. 0.00

00.000,1 y Fijación de Números Oficiales. 0.00

00.000,2 3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 0.00

00.0 4.- Los Adicionales sobre Impuestos Y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00

## 5.- Expropiaciones.

00.000,3 6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00

00.000,4 10.- Sobre Vehículos. T O T A L: NS 5,509,357.00

00.000,5 SON: (CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

00.000,6 12.- Sobre Certificados emitidos por Reauditoría del Municipio para Recaudación de Actas y Legalizaciones. 0.00

00.000,7 ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

00.000,8 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública. 35,000.00

00.000,9 0. - No establecidas.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

16. Por expedición de licencias y refrendos

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

17. Por revisión, inspección y servicios

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

a la presente.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

SECRETARIA

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en

los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSISTORIOS:

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

## I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

## 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

## 6.- Sobre anuncios.

## ~~II - DERECHOS:~~

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de  
tessetas de identificación para los ganaderos.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

Jefe, 10% A Pd' Soporte en Impronta de diente se efectúa legalizaciones.

### 13.- Sobre empadronamiento.

AL CIUDADANO GOBERNADOR MAXIMILIANO SILVESTRE  
ESPINOZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, Y A E S C O.

QUE LA N. LEGISLATURA DEL Mismo SE HA SERVIDO  
DISTRIBUIR EL SIGUIENTE:

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad  
pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y cinco.

**DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE.**

**DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA.**

**DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.**

**CUARTO.**- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del

los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

IV.- Por exhibición de licencias y sellos.

**TRANSITORIOS:**

12.- A efectos de mejor expedición se establecen extraordinarias.

**PRIMERO.-** POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA,

que no contravenga a la ley el impuesto que se establece en el **SEGUNDO.-** DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.**

**I.- IMPUESTOS:**

SEXTO.- Se establecen los siguientes impuestos para el año en curso:

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. JUAN BRAVO BARROSA.**

CUARTO.- Toda vez que se encuentre en vigor el Decreto No. 73, publicado en el **PERIODICO OFICIAL** del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1938, quedan suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II.- DERECHOS:**

**DIP. OMAR ALVARO UNIÑOS RUIZ  
SECRETARIA**

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

**DIP. ROMULO DE LAS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVINCIAL**

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE DE QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

2. Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Mezquital, Dgo., envió a esta H. Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jimenez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 1,200.00  
Y CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.**- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de MEZQUITAL, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 02 (seis) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.**- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.**- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Haciendas del Congreso del

ESTADO A EFECTO DE QUE ESTA PROPORCIONARA UNA MAYOR INFORMACION TECNICA A LA COMISION QUE DICTAMINO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROPIA CONTADURIA Y ESTA, UNA VEZ ANALIZADO DICHO PRESUPUESTO, CONFIRMO CONTABLEMENTE LA INICIATIVA, RESPECTO DE LA ESTIMACION DEL RENDIMIENTO DE LA CARGA IMPPOSITIVA EN ELLA CONTENIDA, ELLA SIN PRETENDER VIOLENTAR EN NINGUN MOMENTO LA AUTONOMIA MUNICIPAL, Y SI DICTAMINAR LO MAS APEGADO A LA REALIDAD.

Con base en los anteriores considerandos, la LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### D E C R E T O N o . 33

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de MEZQUITAL, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**

**71,000.00**

#### I.- IMPUESTOS:

- 1.- Predial **65,000.00**
- 2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. **2,000.00**
- 3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas. **0.00**
- 4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. **4,000.00**
- 5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes. **0.00**

6.- Sobre Anuncios. - 0.00  
 00.00

00.00 .- Arrendamiento de Bienes propiedades de la Municipalidad - 0.00  
 00.00 de la Municipalidad - 0.00

00.00 .- Por servicios extraordinarios de empresas de la Municipalidad - 3,900.00  
**III.- DERECHOS:** 3,900.00

00.00 .- 700.00  
 00.1.- Por Servicio de Rastro. - 700.00  
 00.00 .- Por Servicio de Rastro - 700.00

00.00 .- 500.00  
 00.002. Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales. - 500.00  
 00.00 .- Por servicios en los Panteones Municipales - 500.00

00.00 .- 0.00  
 00.003. Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.004. Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.005. Sobre Fraccionamientos. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Fraccionamientos - 0.00

00.00 .- 1,200.00  
 00.006. Por Cooperación para Obras Públicas. - 1,200.00  
 00.00 .- Por servicios de Cooperación para Obras Públicas - 1,200.00

00.00 .- 500.00  
 00.007. Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. - 500.00  
 00.00 .- Por servicios de Limpia y Recolección de Basura - 500.00

00.00 .- 0.00  
 00.008. Por Servicio de Agua. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Agua - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.009. Por Servicio de Saneamiento. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Saneamiento - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.0010. Sobre Vehículos. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Vehículos - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.0011. Por Registro de Fierros de Herrería y Expedición de Tarjetas de Identificación. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Registro de Fierros de Herrería y Expedición de Tarjetas de Identificación - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.0012. Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.0013. Sobre Empadronamiento. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Empadronamiento - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.0014. Por Expedición de Licencias y Refrendos. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Expedición de Licencias y Refrendos - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.0015. Apertura de negocios en horas extraordinarias. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Apertura de negocios en horas extraordinarias - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.0016. Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública - 0.00

00.00 .- 0.00  
 00.0017. Por revisión, inspección y servicios. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Revisión, Inspección y Servicios - 0.00

00.00 .- 1,000.00  
 00.0018. Por Servicio Público de Iluminación. - 1,000.00  
 00.00 .- Por servicios de Servicio Público de Iluminación - 1,000.00

00.00 .- 0.00  
 00.0019. Por la explotación comercial de material de construcción. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de explotación comercial de material de construcción - 0.00

00.00 .- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 500.00

**III.- PRODUCTOS:**

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. - 0.00  
 00.00 .- Por servicios de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio - 0.00

00.0	2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0.00
00.0	3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
00.0	4.- Por créditos a favor del Municipio.	0.00
00.0	5.- Por venta de bienes mostrenos abandonados.	500.00
Con	6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
00.0	7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
00.0	8.- Por Cooperación basada en el uso de las facultades de soberano de Durango, en uso de las facultades de soberano de Durango.	8,000.00
00.0	1.- Recargos.	500.00
00.0	2.- Multas Municipales.	2,000.00
00.0	3.- Rezagos.	500.00
00.0	4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
00.0	5.- Donativos y Aportaciones.	3,000.00
00.0	6.- Subsidios.	0.00
00.0	7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
00.0	8.- Multas federales no fiscales.	0.00
00.0	9.- No especificadas.	2,000.00
00.0	IMPUESTOS:	
00.0	1.- Predial.	65,000.00
00.0	V.- PARTICIPACIONES:	2,742,278.00
00.0	1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	2,742,278.00
00.0	VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	114,289.00
00.0	1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del	

Estado, para el pago de Obras o Servicios  
Accidentales.

0.00

## 2.1.- Los que procedan de Prestaciones

Financieras y Obligaciones que adquiera  
el Municipio para fines de interés  
público con autorización y aprobación  
de la H. Legislatura del Estado.

0.00

## 3.- Aportaciones Extraordinarias de los

Gobiernos Federal y Estatal.

114,289.00

## 4.- Los Adicionales sobre Impuestos y

Derechos Municipales que decrete el  
Congreso para el sostenimiento de  
Instituciones diversas.

0.00

## 5.- Expropiaciones.

0.00

## 6.- Otras Operaciones Extraordinarias.

0.00

**TOTAL: N\$ 2,939,967.00**

SON: (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL  
NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la

Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSISTOROS:

RIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:  
1. - IMPUESTOS:  
OBSERVACIONES:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

E D I C T O

SEGUNDO.- La presente Ley de Liderazgo se publica en todo lo que se refiere a la Ley del Imagen al Autor Adelardo.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE

San Luis Potosí, SLP., a 23 veintitres de Noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONEZ RUIZ  
SECRETARIA

LA C. SECRETARIA.  
II - Por medio de correo a expediición de

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

SECRETARIO

15.- Aprobación de modificaciones en poses extraordinarias.

16.- Por inspección y visitas para la seguridad

17.- Por revisión, inspección a servicios.

EL CONGRESO MANDA LICENCIARDO MAXIMILIANO VERA  
Y GARCIA, OFICIO MANDADO DONDEN EL PREDICIONAL DE ESTADOS UNIDOS  
REMITIDO A LA  
CONTRADURIA NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO A EFECTO  
DE QUE SE PREPARARA UNA MAYOR INFORMACION TECNICA A LA  
COSTA DEL DICTAMIN, ENSENADA PRECEPTUADO POR  
EL ARTICULO 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROPIA CONTRADURIA Y  
ERA UNA VEZ ANALIZADO DICHO PRESUPUESTO, CONFIRMO  
CONTABLEMENTE LA INICIATIVA, RESPECTO DE LA ESTIMACION DEL  
DE LA  
POR TANTO MANDA SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO LIBRE Y  
LIC. MAX MILLAN SILERIO ESPARZA.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. JUAN FRANCISCO BARROSA.**

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO QUINTO.- La recaudación de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de los convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos establecidos en el Artículo 111, fracción III, apartado uno de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, correspondiente a la legislatura en curso.

Con fecha 23 de Octubre del año en curso, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, de dicho Municipio, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que remitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de EL ORO, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 (diez) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de EL ORO, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los

Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

REBAPTISÉ QU' A DEMOJICIONES

- Decreto N° 34 - Cooperativa FCP - Boletín Oficial -

00.000 BANDO BANCALE 150.154 101000000000 101

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE  
DEL PUEBLO DE CERETA.

EE. UU. - BOC. BENDAFRIO DE BERRIZA, qd.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **EL ORO, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

impresas de Participación Popular y  
cualesquier otras personas que  
se consideren necesarias.

**SSES SOAVEN** - Por inspección a viviendas bsa  
IMPUESTOS: 321 394 56

Bienes Inmuebles. 17,309.00

3.- Sobre Ejercicios de Actividades  
Mercantiles, Industriales, Agrícolas  
y Ganaderas. 0.00

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos III. - PRODUCTORES

15,453,00 f. - Precio de Bienes Muebles  
Publicos: FATTORIA DELL'AGRICOLTURA

5.- Sobre Actividades Comerciales Y Oficios Ambulantes.

6.- Sobre Anuncios.	0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>43,534.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	15,282.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	800.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	780.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	500.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	26,172.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>14,505.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	2,000.00

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	3,000.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	2,000.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	6,305.00
5.- Por venta de bienes mostrencos y abandonados.	500.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	700.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>280,971.56</b>
1.- Recargos.	5,647.00
2.- Multas Municipales.	3,594.00
3.- Rezagos.	31,831.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	38,450.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	1,500.00
9.- No especificadas.	199,949.56

**V.- PARTICIPACIONES:** 2'722,154.00

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 2'722,154.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** 146,954.00

1.- Los que con carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del

1. Sobre Anuncios 0.00  
 Estado, para el pago de Obras o Servicios 0.00  
 Accidentales. 0.00

2. DERECHOS:  
 2.- Los que procedan de Prestaciones 0.00  
 Financieras y Obligaciones que adquiera 0.00  
 el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación 0.00  
 de la H. Legislatura del Estado. 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 146,954.00

4.- Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones 780.00

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00

5.- Expropiaciones de Limpia y Recolección 0.00  
 de Basura. 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00

T O T A L: N\$ 3'529,513.12

SON: (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE NUEVOS PESOS 12/100 M.N.)

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6°.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7°.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8°.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9°.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I.- IMPUESTOS:**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- II.- DERECHOS:**
- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

6.- Otras Operaciones Extraordinarias.

- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

**ARTICULO 3º** La recaudación proveniente de todos los impuestos establecidos en esta Ley, aun cuando se destinan a otros fines, se considerará como de la Caja de Hacienda de los Municipios, Convención General y los Reglamentos.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

Con base en los anteriores consideraciones la H. Legislatura  
del Estado expide:

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

**DIP. FELIPE ANASTACIO FRANCO GARZA**  
**SECRETARIO PROVISIONAL.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL GOBERNADOR CONCEDE LA LIBERTAD AL ESTADO**

LIC. MAXIMILIANO SILENIO ESPARZA

*(Signature)*

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE,  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE,

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

6.- Sobre anuncios

DIP. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ PALACIO

Con fecha 10 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son Titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- Que una vez que la Comisión Dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.**- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de GÓMEZ PALACIO, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 03 (tres) de Noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.**- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

a la presente

**CUARTO.**- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en

cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

3.- Por establecimiento de empresas que

Con base en los anteriores Considerandos, la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

5.- Por venta de bienes mosto, vino, etc., que se sirven de las autoridades.

6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por la administración de Municipios Municipales.

#### DECRETO 35

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

100.0 Recargos.

200.0 Multas Municipales.

3.- Rezagos.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
GOMEZ PALACIO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de GOMEZ PALACIO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

100.0 Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Pública y otras personas.

**I.- IMPUESTOS:** **NUEVOS PESOS**

1.- Predial **6'637,788.71**

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. **3'575,693.95**

3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas. **0.00**

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. **125,388.00**

**V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes. 0.00  
 6.- Sobre Anuncios. 0.00

	7'994,237.28
1.- Por Servicio de Rastro.	422,319.68
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	101,534.40
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	478,843.20
5.- Sobre Fraccionamientos.	300,000.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	1'240,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. (DEROGADO)	0.00
8.- Por Servicio de Agua.	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	5'451,540.00

III.- PRODUCTOS: Contaduría Mayor de Hacienda del Com. 781,538.26

1.- Enajenación de Bienes Muébles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	205,608.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	115,960.46
5.- Por venta de bienes mostrencos y abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	344,093.00
8.- Otros productos.	115,876.80

**T O T A L**

<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>5'964,414.09</b>
1.- Recargos.	602,000.31
2.- Multas Municipales.	1'325,174.98
3.- Rezagos.	2'070,374.80
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	1'300,000.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	0.00
9.- No especificadas.	666,864.00

**V.- PARTICIPACIONES:** 33'653,821.00

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	33'653,821.00
--	---------------

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** 0.00

1.- Sobre Actividades Comerciales	1.00	0.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.	0.00	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	0.00	0.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00	0.00
5.- Expropiaciones.	0.00	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.00	0.00
7.- Por Servicio de Basura.	TOTAL:	<u>NS 58,732,881.29</u>

SON: (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS 29/100 M.N.)

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

### II. - DERECHOS:

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### I. - IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

#### 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.  
Accidentales.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

### 3. II.- DERECHOS: Extraordinarias de los

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de

tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y  
legalizaciones.

**ARTICULO 8.** - Cuando se ofrezcan períodos en los cuales la

13.- Sobre empadronamiento. ISBN: 92.1.186.999-1 ED. NOSFERATU  
CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL

ARTICULO 3º. A IMPRESOS, SOBRE LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS.

## 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad

publica. De acuerdo con el Código Fiscal  
y las demás leyes y Reglamentos, Convenios y Acuerdos relativos.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

TO.- La recaudación y administración de los ingresos

blecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las  
ridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios  
brados con base en el inciso a), párrafo segundo del  
culo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá  
izando en los términos convenidos, en tanto subsistan los  
ridos convenios.

**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá  
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los ( 5 ) cinco días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco. lo sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y si dictaminar lo más apropiado para su realización.

Con base en los anteriores consideraciones la Honorable Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DIP JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE**

**DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA.**

**DIP. FELIPE ANASTACIO FRANCO GARZA  
SECRETARIO PROVISIONAL.**

SOBERANA DEclaracion de la Honorable Sexagesima Legislatura del Estado de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

I.- IMPUESTOS: LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

1.- Sobre el Precio de la Caja de Seguro Social. 00

2.- Sobre el Precio de la Caja de Pensiones. 00

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. ALFREDO BRACHO BARROSA.

3.- Sobre el Precio de la Caja de Pensiones. 00

4.- Sobre el Precio de la Caja de Pensiones. 00

5.- Sobre el Precio de la Caja de Pensiones. 00

6.- Sobre el Precio de la Caja de Pensiones. 00

7.- Sobre el Precio de la Caja de Pensiones. 00

5.- Sobre actividades de la Honorable Legislatura Local, el C. Presidente Municipal de Mapimí, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 79, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1987 continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Mapimí, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### 11.- Por la cual se autoriza el cobro y expedición de tarjetas para los ganaderos.

#### PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora, recibió la iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de MAPIMI, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 (once) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de MAPIMI, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por

el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, reconfirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

(DECRETO)  
(DEROGADO)

### D E C R E T O N o . 3 6

#### A P R O V E C H A M I E N T O S :

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
MAPIMI, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de MAPIMI, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

#### I.- IMPUESTOS:

- |   |            |
|---|------------|
| 1.- Predial   | 377,271.00 |
| 2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.                                  | 222,500.00 |
| 3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas. | 153,771.00 |
| 4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.  | 0.00       |
| 5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.                               | 1,000.00   |
| 6.- Sobre Anuncios.   | 0.00       |

**II.- DERECHOS:**

1.- Por Servicio de Rastro.	28,100.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	16,100.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	1,000.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	11,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00

**III.- PRODUCTOS:**

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0.00

3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:**

1.- Recargos.	5,100.00
2.- Multas Municipales.	11,500.00
3.- Rezagos.	164,353.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	78,284.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	6,100.00
9.- No especificadas.	48,125.00

**V.- PARTICIPACIONES:** 3'438,640.00

Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 3'438,640.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** 192,518.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios

Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	192,518.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones.	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.00

**T O T A L: N\$ 4,349,991.00**

SON: (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 2°.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3°.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

ARTICULO 7º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Accidentales.**

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, se continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

de la H. Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**I.- IMPUESTOS:**

**ARTICULO 6.-** Cuando no se establezcan leyes o decretos de acuerdo con lo establecido por la legislación federal o estatal, se establecerán las leyes o decretos que se establezcan.

**3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.**

**5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.**

**6.- Sobre anuncios.**

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentre en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, se continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

(NOVECIENTOS NOVENTA Y UN NUEVOS PESOS 90/100 M.N.)

**ARTICULO 8.-** Cuando se otorgue licencia de feria o feria de feria.

**II.- DERECHOS:**

**ARTICULO 9.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causan de la siguiente manera:

**3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de estanqueos y números oficiales.**

**11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.**

**12.- Sobre certificaciones, registros, actas y todos los conceptos legalizaciones.**

**13.- Sobre empadronamiento.**

**ARTICULO 14.-** Por expedición de licencias y refrendos.

**15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.**

**16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.**

**17.- Por revisión, inspección y servicios.**

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las

de la propia Tesorería.

**SEUNDO.-** La presente Ley de presupuesto se publica en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO 18.-** La Ley de presupuesto se publica en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** La Ley de presupuesto se publica en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** La Ley de presupuesto se publica en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** La Ley de presupuesto se publica en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABERES, EN AÑO E.S.D.

autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, disponrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. FELIPE ANASTACIO FRANCO GARZA  
SECRETARIO PROVISIONAL.

**TERCERO.-** Que la iniciativa contiene una redacción clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1996, estimando que los conceptos de ingresos que se obtendrán del Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del Poder Público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, económicos y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continua suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes derechos Municipales:

Artículo III de la Constitución Local, es así mismo que se suscriben las siguientes concesiones por virtud de la Convención del 26 de Noviembre de 1979.

Reservando en los primeros convenciones, en tanto se suscriban las referidas convenciones.

#### I.- IMPUESTOS:

SEGUNDO.- Se dictan las bases de la Declaración de los Derechos Industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., SE DECLARA DIBUJO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., PUBLIQUE, CIRCULE Y se comuniquese a quienes corresponda para su exacta observancia.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
CUARTO DE DURANGO, DGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Local de Durango, Dgo. de 1979, continua suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

#### II.- DERECHOS:

**LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.**

3.- Por servicios de agua potable y alcantarillado, en los números siguientes:

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

4.- Por servicios de alumbrado público y expedición de licencias para los ganaderos.

**LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.**

5.- Por servicios de agua potable, alcantarillado, registro, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento, inscripción y expedición de

14.- Por expedición de licencias y reirrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a la

EL C I U D A D A N O L I C E N C I A D O M A X I M I L I A M O S I L E R I O  
E S P A R I A , G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O L I B R E Y  
S O R E N A D O D E D U R A M G O , A S U S H A B I T A N T E S , S A B E D ,  
Q U E L A H . L E G I S L A T U R A D E L M I S M O S E H A S E R V I D O  
D I R I G I R M E E L S I G U I E N T E :

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Otaez, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Ruben Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

- 4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Descolonización 0.00

#### C O N S I D E R A N D O S

- 5.- Sobre Fraccionamientos 0.00

6.- PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

#### L E Y D E I N G R E S O S D E L M U N I C I P I O D E O T A E Z

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de OTAEZ, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 02 (dos) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

- 19.- Por la explotación comercial, mercantiles, industriales, materiales de construcción, y demás 0.00

**CUARTO.** - Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de OTAEZ, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerados la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO. D E C R E T O N o. 37  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DICIEMBRE

**LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de OTAEZ, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

#### NUEVOS PESOS

I.- IMPUESTOS:	6,138.00
1.- Predial	3,198.00
2.- Sobre Traslación del Dominio de Bienes Inmuebles.	1,950.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	00.00	PRODCTOS:	990.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	00.00	1.149.118.00	0.00
6.- Sobre Anuncios. los Impuestos Federales o del Estado.	00.00	1.149.118.00	0.00
II.- DERECHOS:	00.00	19,164.75	
1.- Por Servicio de Rastro.	540.00		
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00		
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00		
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00		
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00		
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	1,000.00		
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	1 (DEROGADO)		
8.- Por Servicio de Agua.	0.00		
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00		
10.- Sobre Vehículos.	0.00		
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00		
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00		
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00		
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00		
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00		
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00		
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00		
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	17,124.75		
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00		

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de OTAZ, para el ejercicio fiscal de 1991, el Artículo 50, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda, para su examen y efecto de que se incorporara mayor detalle a la estimación a la preceptuada por el Artículo 50.

**III.- PRODUCTOS:**

- |  |        |
|--|--------|
| 1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.   | 910.00 |
| 2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.   | 0.00   |
| 3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.  | 0.00   |
| 4.- Por créditos a favor del Municipio.  | 0.00   |
| 5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados.   | 0.00   |
| 6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.                                | 0.00   |
| 7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. | 0.00   |

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** CONSTITUCIÓN 32,437.50

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.- Recargos.   | 0.00      |
| 2.- Multas Municipales.   | 1,300.00  |
| 3.- Rezagos.  | 0.00      |
| 4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.  | 0.00      |
| 5.- Donativos y Aportaciones.   | 24,637.50 |
| 6.- Subsidios.  | 0.00      |
| 7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas. | 5,138.00  |
| 8.- Multas federales no fiscales.   | 0.00      |
| 9.- No especificadas.   | 6,500.00  |
| 3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Comerciales y Ganaderas.   | 0.00      |

**ARTICULO 1°.-** Los ingresos establecidos por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**V.- PARTICIPACIONES:**

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. **1'149,118.00**

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** **187,798.00**

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. **0.00**

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. **0.00**

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. **187,798.00**

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. **0.00**

5.- Expropiaciones. **0.00**

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. **0.00**

**T O T A L: N\$ 1'395,566.25**

**SON: (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS**

**SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 25/100 M.N.)**

**ARTICULO 2°.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en

los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

### TRANSITORIOS :

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

#### II.- DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

**ARTICULO 3°.** La recaudación proveniente de este impuesto y de los que se establezcan en el Municipio de Victoria de Durango, para el cumplimiento de las obligaciones que la legislación municipal establezca en la Ley de Hacienda, así como las de la Tesorería Municipal correspondiente.

**13.- Sobre empadronamiento.**

**14.- Por expedición de licencias y refrendos.**

**ARTICULO 4°.** Para el cobro de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos que se establezcan en la legislación municipal correspondiente.

**15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.**

**16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.**

**17.- Por revisión, inspección y servicios.**

**ARTICULO 5°.** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales i por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales i por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

**ARTICULO 7°.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha establecida en la legislación municipal, deberán pagarse recargos en los términos establecidos en la legislación municipal. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los ( 5 ) cinco días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. FELIPE ANASTACIO FRANCO GARZA  
SECRETARIO PROVISIONAL.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MAXIMINO SÁLTERIO ESPARZA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**

LIC. ALFREDO RODRIGO BARBOSA. ESTABELESCE SI SE DEBERIA  
EL ARTICULO 55 DEL CODIGO PENAL. CONFIERTE

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED,

13.- Sobre lo que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

Con fecha 25 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por la cual solicita autorización para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de N\$1'370,686.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas siendo Titulares los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

QUINTO.- La necesidad de autorizar dichos ingresos establecidos en materia y que se hubiera recomendado a las autoridades Fiscales y Municipales por virtud de Convenios celebrados con base al principio al parágrafo segundo del Artículo III de la Constitución Política del Estado, se seguirá realizando. Dicho acuerdo quedará suscrito y publicado los referidos convenios.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la Solicitud del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo aprobado por el Cabildo en Sesión celebrada el día 22 del mes de Noviembre de 1995, y del cual se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario Municipal; y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento en el supuesto contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, es necesaria la autorización del Honorable Congreso del Estado.

El Ciudadano Licenciado Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes, les responde:

**SEGUNDO.**- Que en la actualidad, la dinámica social es cada vez más compleja, por lo tanto, los problemas sociales son variados entre los que destaca la demanda de obras y de servicios de diversa índole e importancia para la sociedad, de tal manera que sólo a través de una Administración Pública eficiente, dinámica y dispuesta a la acción inmediata, es posible dar respuesta oportuna a las carencias que una población creciente y diversificada plantea.

**TERCERO.**- Que la obra pública constituye uno de los medios indispensables que posibilita la satisfacción de necesidades fundamentales, y de esta forma, fortalece a las propias instituciones públicas en sus relaciones con los gobernados, quienes también, concientes de tales necesidades, se han sumado al esfuerzo, comprometiéndose a aportar sus cuotas para hacer realidad las obras y servicios que tanto necesitan.

DIF. PHILIPS AGUSTIN FRANCO GARZA  
SECRETARIO PROVISIONAL.

**CUARTO.**- Que no debe pasar inadvertido que las obras que se están realizando en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de

acuerdo a su Programa 94-95, se están llevando a cabo con aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de los propios beneficiarios, y que por lo que se refiere a la Federación y al Estado, los recursos que a ellos les corresponde aportar, ya han sido liberados, por lo que deben de ejercerse, toda vez que los beneficiarios, dada la difícil situación económica por la que actualmente atraviesan, no les es posible cubrir sus aportaciones en una sola exhibición; además de que el incremento que se está generando en los insumos, hace cada día más difícil la terminación de las obras contempladas en el citado Programa; es por ello la urgente necesidad de que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., cuente con una línea abierta de crédito, con el objeto de cubrir el costo de la terminación de diversas obras en la parte correspondiente a los beneficiarios, en el entendido de que los recursos crediticios son recuperables vía cuotas de los mismos; y por lo tanto, no impacta en la Deuda Pública Municipal del citado Ayuntamiento; ya que en caso de no aprobarse esta Solicitud, la Federación cancelaría los recursos autorizados que representan una cantidad superior a los N\$ 5,000.000.00 (Cinco Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.)

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

#### D E C R E T O N o . 5 4

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE

DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.**- Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 1'370,686.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO SEGUNDO.**- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente para la conclusión de Obras del Programa 1994-1995 en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTICULO TERCERO.**- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

**ARTICULO CUARTO.**- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la Tasa de (TL + 2.5 PUNTOS) ó (1.0833 X TL), la que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

**ARTICULO QUINTO.**- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 36 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la Solicitud formulada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

**ARTICULO SEXTO.**- Se faculta igualmente al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza

de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO OCTAVO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

**ARTICULO NOVENO.-** Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

## TRANSITORIO:

**U N I C O . -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá  
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ  
PRESIDENTE.

~~SECRETARIA:~~

DIP. ALONSO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL.

E D I C T O

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse Vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa en vigor el decreto de DISPOSICION C. Tales CARGOS SERAN EL TERCIO DE LA CANTIDAD DE MERCANTIL, EXCEDENTE AL VALOR AGREGADO, que permanece fijo, pero conforme a los cambios que se produzcan en las leyes y reglamentos que establezcan la tasa de impuesto.

**POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARROSA.

3.- Sobre servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros y demás instrumentos y tarjetas de identificación para la realización de actos de justicia.

12.- Sobre certificaciones, actas y legalizaciones. MARTHA RODRIGUEZ FLORES.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.



SECRETARIA

## E D I C T O:

TRANSITORIO

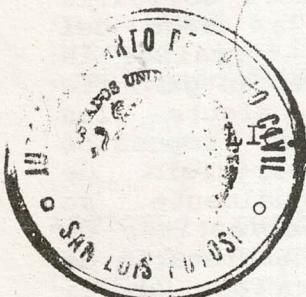
DISPOSICION C. Juez Cuarto Ramo Civil, En Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1444/91, que promueve Licenciado Tomás Rodolfo Castro Manzano y Soc. en contra de Fernando Humberto Cisneros Ríos, por auto de fecha seis-noviembre mil novecientos noventa y cinco, manda sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, verificar Local del Juzgado a las 11:00 Once horas del día cinco Enero mil novecientos noventa y seis.- Lote de Fracción letra "F" parte Sur, consistente en una finca urbana Número 407, ubicada al Norte de la Avenida Héroes de Chapultepec, Manzana 17 de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 40.00 metros con Fracción Norte del Lote "F"; AL SUR, 40.00 metros con lote "G"; AL ORIENTE en 6.00 metros con Avenida Heroés de Chapultepec; y AL PONIENTE 6.00 metros con lote "B".-- Servirá de base para el remate la cantidad de N\$15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial, no admitiéndose postura no cubra la legal.- Convoquese postores.- Cítense por éste mismo conducto a JAIME ORONA y LICE CIADO ROBERTO HERRERA por desconocerse su domicilio

DIP. CARMEN ALMENDRALES RUIZ  
San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitres de Noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

LA C. SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
SECRETARIO PROVISIONAL

MARTHA RODRIGUEZ LOPEZ.



SECRETARIA